



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

SENTENCIA

Jesús María, Aguascalientes, *****

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número *****, que en la vía ***** promueve ***** en contra de ***** y, siendo el estado de autos dictaría sentencia definitiva, se pronuncia la misma al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- ***** demandó de ***** el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

"A) Para que por Sentencia Definitiva se declare vencido anticipadamente del **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE** celebrado con mi poderdante, con fecha *****, que consta en la escritura pública número *****, así como el **CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON REFINANCIAMIENTO DE INTERESES Y CON GARANTÍA HIPOTECARIA** celebrado con mi poderdante, con fecha *****, que consta en la escritura pública número *****, ambas del protocolo del ***** Notario Público Número ***** del Estado, debiendo por consecuencia declararse vencidos anticipadamente los plazos concedidos para el pago del crédito y sus accesorios, declarando el derecho de mi poderdante de exigir a los demandados el reembolso absoluto del capital, intereses y demás consecuencias legales previstas en la presente demanda.

B) Por el pago de ***** Unidades de Inversión, equivalentes al día ***** (fecha de expedición de la certificación contable) a la cantidad de *****, por concepto de capital, intereses ordinarios primas de seguros, e intereses moratorios.

La cantidad líquida señalada, se desprende de la certificación contable que hace prueba plena en contra de los demandados para acreditar el saldo a su cargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito. El

importe líquido se desglosa en los siguientes conceptos (con la consideración de los que seguirán aumentando por razón del tiempo):

- I. Por el pago de ***** Unidades de Inversión, equivalentes al día veintitrés de mayo de dos mil catorce, a la cantidad de *****, por concepto de capital, que corresponde al saldo del importe de capital dispuesto por los demandados, en los términos de la cláusula ***** del CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON REFINANCIAMIENTO DE INTERÉSES Y GARANTÍA HIPOTECARIA base de la acción.
- II. Por el pago de ***** Unidades de Inversión, equivalentes al día ***** a la cantidad de *****, por concepto de intereses ordinarios, generados a partir del incumplimiento en el pago de las obligaciones por la parte demandada, que data de la mensualidad correspondiente a *****, hasta el día último de ***** , más los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo. Importe que resulta exigible de conformidad con lo dispuesto en la cláusula ***** del CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON REFINANCIAMIENTO DE INTERÉSES Y GARANTÍA HIPOTECARIA base de la acción.
- III. Por el pago de ***** Unidades de Inversión, equivalentes al día ***** a la cantidad de *****, por concepto de primas de seguros generados a partir de la mensualidad correspondiente a *****, hasta el día último de ***** , más los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo. Importe que resulta exigible de conformidad con lo dispuesto en la cláusula ***** del CONTRATO DE APERTURA



DE CRÉDITO SIMPLE original y DÉCIMO PRIMERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON REFINANCIAMIENTO DE INTERÉSES Y GARANTÍA HIPOTECARIA base de la acción.

IV. Por el pago de ***** Unidades de Inversión, equivalentes al día ***** a la cantidad de *****, por concepto de intereses moratorios generados a partir del incumplimiento en el pago de las obligaciones por la parte demandada que data de la mensualidad correspondiente a *****, hasta el día último de *****, más los que se siga generando hasta el pago total del adeudo. Importe que resulta exigible de conformidad con lo dispuesto en la cláusula ***** del CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON REFINANCIAMIENTO DE INTERÉSES Y GARANTÍA HIPOTECARIA base de la acción.

C) Además de las cantidades que se reclaman con antelación, le demando el pago de los gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio. *****.

Así mismo obra a fojas ***** de los autos, copia certificada del instrumento notarial número *****, libro *****, del protocolo del licenciado *****, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO ***** DEL DISTRITO FEDERAL, mismo en el que consta el contrato de cesión onerosa de derechos litigiosos, derechos de ejecución de sentencia y derechos adjudicatarios, derivados del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, que realizó *****, en favor de SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; obra a fojas ***** de los autos, copia certificada del instrumento notarial número *****, del protocolo del licenciado *****, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO ***** DE LEÓN, GUANAJUATO,

mismo en el que consta por una parte el contrato de cesión onerosa de derechos de crédito y litigiosos realizado por *****, en favor de *****; y por otra parte el contrato de cesión onerosa de derechos de crédito y litigiosos realizado por ésta última en favor de *****, constancias que tienen pleno valor probatorio por haber sido expedidas por fedatarios públicos en funciones, lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y de los que se desprende el antecedente legal que legitima a la parte actora para ejercitar la acción hipotecaria en el presente juicio, en términos del artículo 1 del ordenamiento legal en cita.

II.- ***** no contestaron la demanda instaurada en su contra por lo que no opusieron excenciones ni defensas.-

III.- La parte actora afirma la existencia de un contrato de crédito, del cual los ahora demandados ***** se obligaron a amortizar el crédito, según el contrato base de la acción.-

La actora, para acreditar su acción, exhibe con su demanda la copia certificada del Testimonio Notarial expedido por el Notario Público Número ***** del Estado de Aguascalientes, mismo que contiene el contrato de crédito que obra de las fojas ***** de los autos, celebrado entre *****, con *****.-

Documental que conforme al artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, por tratarse de una documental pública a la cual la ley le otorga valor probatorio pleno, demuestra que la actora otorgó un crédito a favor del ahora demandado, por lo que se tiene a ésta reconociendo las cláusulas que las partes establecieron y en especial las obligaciones que se comprometió a cumplir, las que le son reclamadas por la parte actora, consistente en el pago del crédito, así como el pago de sus intereses y demás consecuencias legales.-

IV.- Por lo anterior, habiéndose acreditado plenamente las obligaciones a cargo de *****, de conformidad con el artículo 235 del Código Procesal Civil vigente para el Estado, le corresponde a ésta por ser deudora la carga de la prueba para



acreditar el cumplimiento de las prestaciones que le son reclamadas, así lo ha determinado La Suprema Corte de Justicia de la Nación al señalar:

"PAGO O CUMPLIMIENTO, CARGA DE LA PRUEBA.- El pago o cumplimiento de las obligaciones corresponde demostrarlo al obligado y no el incumplimiento al actor.- Sexta Época, Cuarta Parte.- Vols. XIX, XIX, XXII, XXIV, LXVIII, Pág. 173, 329, 149, 35 respectivamente".-

En consecuencia, en virtud de que la parte deudora no acreditó haber cumplido con las prestaciones que le son reclamadas en este juicio, estando obligada a probarlas, se concluye que ha incumplido el pago de las mismas y le son exigibles.-

V.- Por todo lo anterior, en virtud de que el contrato de apertura de crédito base de la acción se dio por vencido anticipadamente a partir del mes de *****, por la falta de pago, ya que así se convino entre las partes, en la cláusula *****, de ahí que sean procedentes las prestaciones reclamadas a la parte demandada, por lo que de conformidad con los artículos 78 del Código de Comercio y del 291 al 301 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se declara el vencimiento anticipado del plazo pactado en el contrato de crédito celebrado entre las partes, por lo que se condena a *****, al pago de la cantidad de *****, por concepto de capital, intereses ordinarios primas de seguros, e intereses moratorios, importe de erogaciones a la fecha de la certificación que se exhibió con el escrito de demanda, ya que así se desprende del estado de cuenta, fojas ***** al pago de los **intereses ordinarios**, generados a partir del mes de *****, más los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo, en términos de lo dispuesto en la cláusula ***** del convenio modificadorio al contrato de apertura de crédito simple con refinanciamiento de intereses y garantía hipotecaria base de la acción; al pago de las cantidades que resulten por concepto de primas de seguros generados a partir del mes de *****, más los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo, en términos de lo

dispuesto en la cláusula ***** del contrato de apertura de crédito simple original y ***** del convenio modificatorio al contrato de apertura de crédito con refinanciamiento de intereses y garantía hipotecaria base de la acción; el pago de los intereses moratorios generados a partir del mes de *****, más los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo, en términos de lo dispuesto en la cláusula ***** del convenio modificatorio al contrato de apertura de crédito simple con refinanciamiento de intereses y garantía hipotecaria base de la acción, regulados que sean en la etapa de ejecución de sentencia.

Se condena a la parte demandada al pago de gastos y costas, porque se acogió la pretensión de la actora, de conformidad con el artículo 1989 del Código Civil y 128 del de Procedimientos Civiles.-

Hágase transe y remate de lo hipotecado, y con su producto pago al acreedor, si la parte demandadora no lo hiciere dentro del término de ley.-

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo establecido por los artículos 79 fracción III, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Procedió la vía Especial Civil Hipotecaria.-

SEGUNDO.- *****, probó parcialmente su acción y ***** no contestaron la demanda instaurada en su contra, por lo que no opusieron excepciones ni defensas.-

TERCERO.- Se condena a *****, al pago de la cantidad de *****, por concepto de capital, intereses ordinarios primas de seguros, e intereses moratorios, importe de erogaciones a la fecha de la certificación que se exhibió con el escrito de demanda.-

CUARTO.- Se condena también a ***** al pago de los *****, generados a partir del mes de *****, más los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo, en términos de lo dispuesto en la cláusula ***** del convenio modificatorio al contrato de apertura de crédito simple con



refinanciamiento de intereses y garantía hipotecaria base de la acción; al pago de las cantidades que resulten por concepto de primas de seguros generados a partir del mes de *****, más los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo, en términos de lo dispuesto en la cláusula ***** del contrato de apertura de crédito simple original y décimo primera del convenio modificatorio al contrato de apertura de crédito con refinanciamiento de intereses y garantía hipotecaria base de la acción; el pago de los intereses moratorios generados a partir del mes de *****, más los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo, en términos de lo dispuesto en la cláusula ***** del convenio modificatorio al contrato de apertura de crédito simple con refinanciamiento de intereses y garantía hipotecaria base de la acción, regulados que sean en la etapa de ejecución de sentencia.-

QUINTO.- Se condena a ***** al pago de gastos y costas derivados del presente juicio, regulados que sean en la etapa de ejecución de sentencia.

SEXTO.- Hágase transe y remate de lo hipotecado y con su producto pago a la parte acreedora si la parte deudora no lo hiciere dentro del término de ley.-

SÉPTIMO.- Se hace saber a las partes, que en cumplimiento a los artículos 6 Apartado A, fracciones I a la VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 3 fracción XXV, 55 fracción XXXVI y 58 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, para efectos de la versión pública de la presente resolución se ha suprimido la información considerada reservada o confidencial, derivada de datos personales concernientes a las personas identificadas o identificables, tales como datos generales, sus bienes o posesiones, denominaciones de negociaciones o personas morales, aquellos respecto de las cuales se pueda identificar

a alguna persona física o moral y lo que se ha considerado como aquello que pudiera poner en riesgo la seguridad de alguna persona.-

OCTAVO.- Notifíquese personalmente y cúmplase.-

A S Í, juzgado lo resolvió y firma el Licenciado **FELIPE DE JESÚS ARIAS PACHECO** Juez de Primera Instancia en Materia Mixta del Quinto Partido Judicial con sede en Jesús María, Aguascalientes, ante su Secretario de Acuerdos **Licenciado Julio César Díaz Vázquez** que autoriza. Doy fe.

FIRMA DEL JUEZ

FIRMA DEL SECRETARIO

El Secretario de Acuerdos **Licenciado Julio César Díaz Vázquez**, hace constar que la resolución que antecede se publicó en las listas de acuerdos con fecha ********* Conste.

LFJAP/Sugy.
